



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201400787-00
DEMANDANTE:	FRANGAL S.A.
DEMANDADO:	ASERGAS S.A.S.
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de liquidación del crédito, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, si se tiene en cuenta que no se discriminó el capital de cada obligación conforme se libró el mandamiento de pago y los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

• Factura de venta No. 101311810

Capital:\$ 5'665.894,00
Intereses moratorios desde el 28/09/2018 hasta 30/07/2019..... \$ 1'231.252,79

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	3	2,19%	\$ 5.665.894,00	\$ 12.418,24
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 5.665.894,00	\$ 123.177,12
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 5.665.894,00	\$ 122.393,90
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 5.665.894,00	\$ 121.889,79
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 5.665.894,00	\$ 120.543,11
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 5.665.894,00	\$ 123.568,30
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 5.665.894,00	\$ 121.721,64
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 5.665.894,00	\$ 121.441,28
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 5.665.894,00	\$ 121.553,44
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 5.665.894,00	\$ 121.329,09
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 5.665.894,00	\$ 121.216,88
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.231.252,79

• Factura de venta No. 101313505

Capital:\$ 1'987.570,00
Intereses moratorios desde el 28/09/2018 hasta 30/07/2019..... \$ 431.917,91

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	3	2,19%	\$ 1.987.570,00	\$ 4.356,26
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.987.570,00	\$ 43.209,98
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.987.570,00	\$ 42.935,23
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.987.570,00	\$ 42.758,39

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.987.570,00	\$ 42.285,98
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 1.987.570,00	\$ 43.347,20
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.987.570,00	\$ 42.699,40
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.987.570,00	\$ 42.601,05
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.987.570,00	\$ 42.640,40
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 1.987.570,00	\$ 42.561,70
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 1.987.570,00	\$ 42.522,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 431.917,91

Liquidación anterior aprobada a 27 de septiembre de 2018²..... \$ 19'348.166,78

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 21'011.337,48

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de julio de 2019, en la suma de **\$ 21'011.337,48**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

² Visible a Doc. 18, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab8423a674c429dd3c7fb2bcc22d457038901a2b041e885ac944343bc816c95

Documento generado en 13/05/2021 03:46:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201500954-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	LEIDY KATHERINE LEMUS VERA Y OTRA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

1.-Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de liquidación del crédito presentada por la actora, toda vez que, los intereses moratorios del mes de julio de 2019 no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

Capital:\$ 2'623.725,00
Intereses moratorios desde el 01/05/2018 hasta 30/07/2019..... \$ 855.674,93

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 2.623.725,00	\$ 59.127,94
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.623.725,00	\$ 58.716,93
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 2.623.725,00	\$ 58.073,34
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 2.623.725,00	\$ 57.841,24
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.623.725,00	\$ 57.505,58
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 2.623.725,00	\$ 57.040,05
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.623.725,00	\$ 56.677,36
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 2.623.725,00	\$ 56.443,92
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 2.623.725,00	\$ 55.820,31
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 2.623.725,00	\$ 57.221,20
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 2.623.725,00	\$ 56.366,06
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.623.725,00	\$ 56.236,23
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 2.623.725,00	\$ 56.288,17
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.623.725,00	\$ 56.184,28
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 2.623.725,00	\$ 56.132,32
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 855.674,93

Liquidación anterior aprobada a 30 de abril de 2018²..... \$ 6'738.549

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 7'594.223,93

2.-En atención al memorial de renuncia al poder visible a doc. 21, cuaderno principal del expediente digital, este Despacho aceptará la renuncia de poder, pues la misma fue puesta en conocimiento de su poderdante el día 16 de septiembre de 2019³ como lo demanda el artículo 76-4 del CGP, aunado que se avizora que por virtud de **ordenanza número 008 del año 2019**, se dispuso la recepción de los procesos y la consecuente solicitud de la renuncia de los profesionales del derecho que venían fungiendo como apoderados en los procesos que adelanta el IFC, siendo esta una entidad de gestión

¹ Visible a Doc. 20, Cuaderno Principal, Expediente Digital.,

² Visible a Doc. 19, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

³ Visible a Doc. 21, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

económica del orden departamental con manejo financiero de dineros públicos del orden territorial, con lo cual se entiende de manera oficial, es la poderdante la que requiere la renuncia expresa de quien la venia representando en virtud del mandato encomendado, quien por demás expresó se encontraba a paz y salvo.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de julio de 2019, en la suma de **\$ 7'594'223,93**.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. Edward Benildo Gómez García, identificado con la C.C. No. 9.434.619 y T.P. 260.873.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

A.B.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2307f142f0fb9cdc7e137a925cd77e5ad135b3ec3c28a7078db72ecf551f5dfc**

Documento generado en 13/05/2021 03:46:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201400788-00
DEMANDANTE:	FRANGAL S.A.
DEMANDADO:	LUIS YEINER BELTRÁN RAMÍREZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de liquidación del crédito, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, si se tiene en cuenta que no se discriminó el capital de cada obligación conforme se libró el mandamiento de pago y los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

- Factura de venta No. 101311743

Capital:\$ 170.000,00
Intereses moratorios desde el 15/09/2016 hasta 30/07/2019..... \$ 134.116,28

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	16	2,34%	\$ 170.000,00	\$ 2.122,70
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 170.000,00	\$ 4.086,79
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 170.000,00	\$ 4.086,79
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 170.000,00	\$ 4.086,79
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 170.000,00	\$ 4.143,96
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 170.000,00	\$ 4.143,96
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 170.000,00	\$ 4.143,96
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 170.000,00	\$ 4.142,32
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 170.000,00	\$ 4.142,32
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 170.000,00	\$ 4.142,32
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 170.000,00	\$ 4.085,15
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 170.000,00	\$ 4.085,15
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 170.000,00	\$ 4.003,11
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 170.000,00	\$ 3.948,73
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 170.000,00	\$ 3.917,34
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 170.000,00	\$ 3.885,88
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 170.000,00	\$ 3.872,62
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 170.000,00	\$ 3.925,61
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 170.000,00	\$ 3.870,96
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 170.000,00	\$ 3.837,75
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 170.000,00	\$ 3.831,10
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 170.000,00	\$ 3.804,47
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 170.000,00	\$ 3.762,77
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 170.000,00	\$ 3.747,73

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 170.000,00	\$ 3.725,98
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 170.000,00	\$ 3.695,82
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 170.000,00	\$ 3.672,32
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 170.000,00	\$ 3.657,19
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 170.000,00	\$ 3.616,79
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 170.000,00	\$ 3.707,55
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 170.000,00	\$ 3.652,15
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 170.000,00	\$ 3.643,74
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 170.000,00	\$ 3.647,10
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 170.000,00	\$ 3.640,37
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 170.000,00	\$ 3.637,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 134.116,28

• **Factura de venta No. 101311744**

Capital:\$ 2'269.999,00
Intereses moratorios desde el 15/09/2016 hasta 30/07/2019..... \$ 1'790.845,99

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	16	2,34%	\$ 2.269.999,00	\$ 28.344,30
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.269.999,00	\$ 54.570,60
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.269.999,00	\$ 54.570,60
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.269.999,00	\$ 54.570,60
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 2.269.999,00	\$ 55.333,97
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 2.269.999,00	\$ 55.333,97
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 2.269.999,00	\$ 55.333,97
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 2.269.999,00	\$ 55.312,20
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 2.269.999,00	\$ 55.312,20
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 2.269.999,00	\$ 55.312,20
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 2.269.999,00	\$ 54.548,75
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 2.269.999,00	\$ 54.548,75
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 2.269.999,00	\$ 53.453,31
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 2.269.999,00	\$ 52.727,19
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 2.269.999,00	\$ 52.307,98
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 2.269.999,00	\$ 51.887,95
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 2.269.999,00	\$ 51.710,84
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 2.269.999,00	\$ 52.418,38
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 2.269.999,00	\$ 51.688,69
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 2.269.999,00	\$ 51.245,22
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 2.269.999,00	\$ 51.156,42
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.269.999,00	\$ 50.800,82
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 2.269.999,00	\$ 50.244,00
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 2.269.999,00	\$ 50.043,18
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.269.999,00	\$ 49.752,78
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 2.269.999,00	\$ 49.350,01
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.269.999,00	\$ 49.036,22
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 2.269.999,00	\$ 48.834,25
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 2.269.999,00	\$ 48.294,72
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 2.269.999,00	\$ 49.506,73
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 2.269.999,00	\$ 48.766,88
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.269.999,00	\$ 48.654,56

A.B.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e92d46daa76bb1281ce4ce7be83735a374368f5293335d0f9d72baf88f2b604**

Documento generado en 13/05/2021 03:46:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201700430 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	FABIAN ANDRÉS GUTIERREZ PEÑA GERARDO GUTIERREZ CABRERA
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los retenidos a la parte demandada.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c16c9c0f990e7d4e739dde60bab936d7726ef69c48fe6a025736d8499afcb07

Documento generado en 13/05/2021 03:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201200490-00
DEMANDANTE:	YORK MARY MUÑOZ BOHORQUEZ
DEMANDADO:	ALIX MILDRED NIÑO BENITEZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de liquidación del crédito, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, si se tiene en cuenta que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ni se tuvo en cuenta el valor aprobado en auto que antecede, así:

Capital:\$ 2'000.000,00
Intereses moratorios desde el 16/02/2018 hasta 17/07/2019..... \$ 747.500,78

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,01%	FEBRERO	2018	15	2,31%	\$ 2.000.000,00	\$ 23.091,81
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.540,72
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.150,00
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.071,75
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.758,45
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.267,86
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.090,93
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.835,06
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.480,21
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.203,74
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.025,79
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.550,43
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.618,29
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.966,44
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.867,47
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.907,06
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.827,87
19,28%	JULIO	2019	17	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 24.246,68
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 747.500,56

Liquidación anterior aprobada a 15 de febrero de 2018²..... \$ 6'745.050,94

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 9'492.551,72

¹ CGP Art. 446-2.

² Visible a Doc. 23, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 17 de julio de 2019, en la suma de \$ **9'492.551,72**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d36227c69b58d1b40c7e41bedd4e73460fda4a4f45d07433cd24dfd18c23b4

Documento generado en 13/05/2021 03:46:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00158-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSE ANTONIO PINTO DURAN
Demandado: WILLIAN ROSADO

Teniendo en cuenta que se halla vencido el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 20 agosto de 2019, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que la tasa aplicada difiere de la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA** de la siguiente manera:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,85%	OCTUBRE	2013	1	2,20%	\$ 1.000.000,00	\$ 731,90
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.956,91
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.956,91
19,65%	ENERO	2014	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.759,83
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.759,83
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.759,83
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.740,10
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.740,10
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.740,10
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.443,63
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.443,63
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.443,63
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.285,13
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.285,13
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.285,13
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.324,78
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.324,78
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.324,78
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.483,22
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.483,22
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.483,22

¹ Visible a Doc.09, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.374,32
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.374,32
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.374,32
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.443,63
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.443,63
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.443,63
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.789,42
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.789,42
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.789,42
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.633,65
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.633,65
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.633,65
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.412,15
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.412,15
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.412,15
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.039,92
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.039,92
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.039,92
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.376,21
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.376,21
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.376,21
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.366,62
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.366,62
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.366,62
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.030,30
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.030,30
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.547,72
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.227,85
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.043,18
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.858,14
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.780,12
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.091,81
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.770,36
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.575,00
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.535,88
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.379,23
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.133,93
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.045,46

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.917,53
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.740,10
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.601,87
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,90
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.275,21
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.809,14
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.483,22
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.453,53
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.413,94
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.394,13
19,32%	AGOSTO	2019	20	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.289,16
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 29/10/2013 HASTA EL 20/08/2019						\$ 1.554.437,34

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1.000.000,00
Intereses moratorios causados desde el 29/10/2013 hasta el 20/08/2019	\$ 1.554.437,34
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A 20 DE AGOSTO DE 2019	\$ 2.554.437,34

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**

1º- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2º- **APROBAR** en la suma de **\$ 2.554.437** M/Cte., la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante con corte al 20 de agosto de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

M.J.S.R.

J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2bb1eec64400f2f4700158407ca4480ed00ce3e519ebd550df49dce4aa9b9e**

Documento generado en 13/05/2021 03:08:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2010-00378-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: EDGAR EMILIO PIEDRAHITA GONZALEZ

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE**:

1º- APROBAR en la suma de \$ 11.459.469 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 , a corte 20 de diciembre de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.25, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635fe7a0c84fff44aeabd74a6b4f43e95d374bcdba5fc959fef71c0d4454436f**

Documento generado en 13/05/2021 03:08:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2011-00750-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JORGE LEONARDO RAMOS JIMENEZ

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE**:

1º- APROBAR en la suma de \$ 71.661.025 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 15 de diciembre de 2020 , a corte 20 de diciembre de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.41, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efffa0f729e5e0ec7f8ca98589b0212aca883ff6ead26179533d1c18b04928**

Documento generado en 13/05/2021 03:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00155-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: PUBLIO ALFONSO MALDONADO
Demandado: LEONARDO MARTINEZ PEREZ

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE**:

1º- APROBAR en la suma de \$ 72.683.000 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 15 de enero de 2021, a corte 30 de diciembre de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.16, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ebb0b5d38a51e390b4649466da7a655a771ba50f9e08d30720d69504a6c721

Documento generado en 13/05/2021 03:08:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201601137 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO DÍAZ CLAVIJO GENNYS ISABEL CONDE URIBE
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Vista la solicitud de retiro de la demanda que eleva la apoderada judicial de la entidad ejecutante y como quiera que ésta se encuentra conforme con los presupuestos del CGP Art.92, esto es, que no se haya surtido la etapa de notificación del extremo demandado, el Juzgado **DISPONE**:

1º- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el CGP Art.92. Por secretaría procédase a la entrega de los documentos contentivos de la acción a favor de la demandante.

2º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Sin condena en perjuicios a la parte demandante.

4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Kart.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d5c3a6a84f96d6d9f0e346aa36b10b6521e0fec1da295e0b116a5b4965ec43

Documento generado en 13/05/2021 03:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201300939 -00
DEMANDANTE	FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ
DEMANDADO	NELSON ENRIQUE ROA GARZÓN ARIETA LUNA DE ROA
ASUNTO	REMITE PARCIALMENTE PROCESO A REORGANIZACIÓN

Recibido el oficio civil No.250 de 30 de abril de 2021 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, y encontrándose fenecido el término del traslado corrido auto inmediatamente anterior¹, sin que la parte actora hubiere efectuado pronunciamiento alguno respecto a la continuación de la ejecución frente al demandado NELSON ENRIQUE ROA GARZÓN, conforme lo dispone la L.1116/2006 Arts. 20 y 70, el Juzgado **DISPONE**:

1º- APARTARSE del conocimiento de la demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentó el FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ, exclusivamente en lo que respecta a la ejecutada ARIETA LUNA DE ROA. **CONTINUÉSE** la ejecución frente al codemandado NELSON ENRIQUE ROA GARZÓN.

2º- REMITIR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad copia de las piezas procesales de la presente ejecución para que hagan parte del expediente de reorganización **No. 850013103003-2016-00137-00**. De igual manera, déjense a su disposición los bienes aquí embargados de propiedad de ARIETA LUNA DE ROA. **Librense los oficios correspondientes**.

3º- De lo actuado déjense las correspondientes anotaciones correspondientes en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ De data 16 de mayo de 2019.
Kart.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f48d67c0136c1cf5584821005436818046844c1f0a367aacb22a3eb05da6946

Documento generado en 13/05/2021 03:34:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201501108 -00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ REINALDO MEDINA ÁNGEL
ASUNTO	REMITE PROCESO A REORGANIZACIÓN

Visto el Oficio Civil No.253 de 30 de abril de 2021, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, informa que se encuentra en curso proceso de reorganización de pasivos allí promovido por el ejecutado JOSÉ REINALDO MEDINA ÁNGEL, debe esta instancia cumplir con lo dispuesto por la L.1116/2006 Art. 20; en consecuencia, se **DISPONE**:

1º. APARTARSE del conocimiento de la demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentó **BANCOOMEVA S.A.**, en contra de **JOSÉ REINALDO MEDINA ÁNGEL**.

2º. REMITIR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, todas las piezas procesales de la presente ejecución para que hagan parte del expediente de reorganización **No. 85001-31-03-003-2017-00287-00**. De igual manera, déjense a su disposición los bienes aquí embargados. **Líbrense los oficios correspondientes**.

3º. De lo actuado realícense las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cca1894d574f000d395d982ce61b3c7cbddf0f5c3f3fe7c3b606aba94dfa74**

Documento generado en 13/05/2021 03:34:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201600369 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	NERY BELLIZIA MORALES
ASUNTO	NO ACCEDE REMISIÓN PROCESO

Recibido el Oficio Civil No.257 de 30 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, este Despacho advierte que sería del caso atender el requerimiento de remisión de las presentes diligencias distinguidas con radicación 85001-40-03-002-**2016-00369**-00, al proceso de reorganización empresarial No. 85001-31-03-003-2018-00130-00, sino fuera porque una vez verificada la foliatura y las bases de datos existentes en el juzgado se tiene que los extremos procesales de la acción objeto de remisión no corresponden a los identificados en el epígrafe.

Contrario a lo anterior, se precisa que ciertamente la reorganizada JOSEFINA NAVAS CACERES, persona identificada en el oficio, fungió como demandada dentro de la ejecución de radicado 85001-40-03-002-**2019-00369**-00, proceso del cual, con fundamento en la L1116/2006 Art. 20, desde el pasado 26 de octubre de 2020¹ esta agencia judicial ordenó el correspondiente envío al Juzgado solicitante a fin de ser incorporado al mencionado trámite de reorganización.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1°- NO ACCEDER a la remisión del presente proceso al trámite de reorganización empresarial No. 85001-31-03-003-2018-00130-00 adelantado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal conforme se expuso supra. En efecto, por secretaría **COMUNÍQUESE** al Juzgado peticionario la circunstancia puesta de presente en esta decisión. **Déjense las constancias respectivas.**

2°- Cumplida la orden que precede, por secretaría devuélvanse las diligencias al puesto como quiera que no se encuentra asunto pendiente de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Ver auto en Doc.05, Cuaderno Principal, Expediente Digital 201900369.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35ca297e26510780cea8705d55734ca0e9a3944988e242388e864062bfdecb1

Documento generado en 13/05/2021 03:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201801003 -00
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER BARON CELIS
DEMANDADO	NOEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ
ASUNTO	ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES

Atendiendo la petición de conversión que eleva la parte demandada según memorial que antecede, el Despacho accede a la misma y por lo tanto dispone **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, con el objeto de solicitar la conversión de los títulos judiciales depositados por error en ese estrado judicial a favor del proceso ejecutivo 850014003002-**2018-01003**-00 aquí tramitado, cuyos extremos procesales corresponden a los relacionados en el epígrafe de esta decisión.

Adjúntese al oficio correspondiente la relación de depósitos allegada por la parte pasiva visible en el Doc.13 de este cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50a3409d795b512c5419c31e36ec36c3b959cf4a9b7c93d7dfb2aa06156ef072

Documento generado en 13/05/2021 03:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-201800913-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	WILMER YOHAN CELY MEDRANO
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal con ocasión al vencimiento de la medida adoptada en Acuerdo PCSJA20-11483 de 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, advirtiéndose sin mayores consideraciones que hay lugar a acceder a ello, en tanto que se cumplen los presupuesto del CGP Art.92, esto es, no haberse surtido la etapa de notificaciones del extremo demandado.

Por otro lado, menester es precisar frente al memorial de data 13 de agosto de 2020¹, cuyo petente corresponde a CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, que el Juzgado se abstendrá de darle trámite por diversos motivos, tales como, dirigirse a un Despacho Judicial diferente al suscrito, no obrar en el infolio constancia de radicación de los Oficios No.2418 y 21418 a que se hace mención y, aun cuando en gracia de discusión se procediera con el pretendido embargo de remanente, se aclara, en la acción del epígrafe no se efectuó decreto de medidas cautelares alguno, toda vez que nunca se llegó a librar mandamiento de pago contra el demandado WILMER YOHAN CELY MEDRANO que diera inicio a la ejecución.

Evidencia de lo anterior es la trazabilidad misma acaecida por el proceso, el cual, inicialmente fue enviado al mencionado Juzgado de descongestión a fin de que allí se resolviera la impugnación de reposición interpuesta contra la providencia que *negó el mandamiento de pago*², donde luego de confirmarse la decisión³, remitió con posterioridad las diligencias en apelación al superior jerárquico.

Por último, se itera al memorialista lo resuelto en auto de 10 de diciembre de 2019⁴.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el CGP Art.92. Por secretaría procédase a la entrega de los documentos contentivos de la acción a favor de la demandante, aceptando la autorización que en tal sentido se realiza a ANGIE VIVIANA FONSECA SOLANO identificada con CC. No.1.118.575.790.

2º- Sin orden de levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

3º- No se impone condena en costas por no encontrarse causadas.

4º- NO DAR TRÁMITE al memorial de data 13 de agosto de 2020, por las razones esgrimidas.

¹ Doc.12, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Doc.02, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

³ Doc.10, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

⁴ Doc.06, Cuaderno Principal, Expediente Digital

5°- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306131f222d20549ee41818af72741e2bae07ac2d29f489ebd61cbe35dc128f6

Documento generado en 13/05/2021 03:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No.010
RADICACIÓN	850014003002-201900935-00
COMITENTE	JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA	EMBARGO Y SECUESTRO POSESIÓN INMUEBLE
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA

Haciendo uso de las facultades que cobijan a esta judicatura en torno a la realización de diligencias programadas fuera de los despachos judiciales, puntualmente las establecidas en el Art.1º del Acuerdo No. CSJBOYA21-6 de 21 de enero de 2021¹, considera esta administradora de justicia no llevar a cabo la práctica de la diligencia programada para el próximo 19 de mayo de 2021, teniendo en cuenta la gravedad de la situación actual de salubridad que afecta todo el territorio nacional con ocasión al tercer pico de contagio de la Covid-19, en su lugar, se procederá a fijar una nueva fecha. Por lo anterior, se **DISPONE:**

1º- REPROGRAMAR para el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** fecha en la cual se practicará la diligencia objeto de comisión.

Por secretaría **comuníquese** la nueva fecha al perito designado.

2º- ITERAR a las partes tener en cuenta las pautas de bioseguridad informadas en el numeral segundo del auto de 16 de octubre de 202 (Doc.05, Cuaderno único, Expediente Digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ **ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR que las restricciones previstas en el Acuerdo CSBOYA21-1, se aplican a la realización de las diligencias programadas fuera de los despachos de judiciales, estando así restringida su realización en todos los municipios de los Departamentos de Boyacá y Casanare; salvo que sean absolutamente necesarias a juicio del funcionario responsable, y siempre que se garanticen las medidas de bioseguridad.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5111f43af9c32814d885675ab4852c0555da71622e7ccd6fc456d369bb95dfa1

Documento generado en 13/05/2021 03:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 202000284 -00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	MAYERLY PADILLA VILLAREAL
ASUNTO	CORRE TRASLADO SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO

Vista la solicitud de terminación del proceso elevada mediante memorial de fecha 12 de mayo de 2021 por la parte ejecutada, en la cual esgrime pago total de la obligación según certificación de paz y salvo de la suma adeudada emitida por la sociedad demandante anexa, por considerarlo procedente el Juzgado a la luz de CGP Art.461, **DISPONE:**

1º- CORRER TRASLADO a la demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., por el **término de tres (03) días**, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes en torno a la terminación del proceso por pago total.

2º- Vencido el término anterior, **por secretaría ingrésele nuevamente el proceso al Despacho** a fin las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b3ffa55c953586b6428977c15768846318f0df86e8b83557c1232dc6035e0d

Documento generado en 13/05/2021 03:34:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201800934 -00
DEMANDANTE	LUIS MARÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	WILLIAM LOZANO CHAPARRO
ASUNTO	NIEGA TERMINACIÓN PROCESO – REQUIERE PARTE

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso presentada el 07 de mayo de 2021 por la parte demandante, advirtiéndose de entrada que la misma será denegada bajo las siguientes consideraciones.

a- Inicialmente se precisa que la rogativa de terminación la fundamenta el demandante en el pago total de la obligación ejecutada una vez le sean cancelados a su favor los depósitos judiciales existentes según retenciones efectuadas al ejecutado WILLIAM LOZANO CHAPARRO.

b- Si bien la acción aquí tramitada cuenta con orden de seguir adelante la ejecución desde el pasado 05 de octubre de 2020 (Doc.09, Cuaderno Principal, Expediente Digital), a pesar de haberse requerido a los extremos litigiosos, a la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito en los términos de que trata el CGP Art.446.

c- El CGP Art.447 ha establecido como presupuesto para la entrega de dineros al ejecutante, hallarse *ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito* o de las costas.

Entonces, claro es que la petición de terminación del proceso con el pago de los títulos judiciales (CGP Art.461), se torna improcedente hasta tanto no obre liquidación del crédito debidamente ejecutoriada con la cual se constate el valor total de la deuda como lo determina la precitada norma. Así las cosas, se **DISPONE**:

1º- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por las razones expuestas.

2º- EXHORTAR a las partes para que den cumplimiento a la orden inmersa en el numeral segundo del auto de fecha 15 de octubre de 2020, esto es, presentar la liquidación del crédito (CGP Art.446).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c163ec3285ddecfc4070d520bfdc73887718da7a34d948efccbee4ba70ca066

Documento generado en 13/05/2021 03:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201400973-00
DEMANDANTE:	FRANGAL S.A.
DEMANDADO:	LUIS CARLOS CÁRDENAS
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, si se tiene en cuenta que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

- Factura de venta No. 101314369

Capital:\$ 3'135.719,00
Intereses moratorios desde el 17/02/2018 hasta 30/06/2019..... \$ 1'131.546,82

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,01%	FEBRERO	2018	14	2,31%	\$ 3.135.719,00	\$ 33.791,06
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 3.135.719,00	\$ 71.401,45
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 3.135.719,00	\$ 70.788,85
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 3.135.719,00	\$ 70.666,18
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 3.135.719,00	\$ 70.174,96
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 3.135.719,00	\$ 69.405,78
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 3.135.719,00	\$ 69.128,38
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 3.135.719,00	\$ 68.727,22
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 3.135.719,00	\$ 68.170,86
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 3.135.719,00	\$ 67.737,39
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 3.135.719,00	\$ 67.458,40
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 3.135.719,00	\$ 66.713,09
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 3.135.719,00	\$ 68.387,35
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 3.135.719,00	\$ 67.365,34
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 3.135.719,00	\$ 67.210,17
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 3.135.719,00	\$ 67.272,25
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 3.135.719,00	\$ 67.148,09
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.131.546,82

Liquidación anterior aprobada a 16 de febrero de 2018²..... \$ 7'376.270,88

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 8'507.817,07

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

¹ CGP Art. 446-2.
² Visible a Doc. 17, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de junio de 2019, en la suma de **\$ 8'507.817,07**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

A.B.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6302d43bbc98350df67ed5466e18bfacf49f116ce9af87e98c1ffdb01e6dfc0a**

Documento generado en 13/05/2021 03:46:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 2020000433 -00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA COMFACASANARE
DEMANDADO	YENNY MILENA MOLANO NOTOLA
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los retenidos a la parte demandada.

6º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25de3c95f5e3d9c9201da50156fcd06c29a904921628d8160a2d5dc9dc02dfe3

Documento generado en 13/05/2021 03:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201701163-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ZULMA LILIANA TRIANA CRUZS
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, si se tiene en cuenta que los intereses moratorios de los meses enero y febrero de 2019 no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

Capital:\$ 13'527.311,00
Intereses moratorios desde el 19/07/2017 hasta 30/07/2019..... \$ 7'354.344,27

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	JULIO	2017	12	2,40%	\$ 13.527.311,00	\$ 130.026,12
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 13.527.311,00	\$ 325.065,30
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 13.527.311,00	\$ 318.537,36
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 13.527.311,00	\$ 314.210,30
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 13.527.311,00	\$ 311.712,20
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 13.527.311,00	\$ 309.209,13
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 13.527.311,00	\$ 308.153,71
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 13.527.311,00	\$ 312.370,07
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 13.527.311,00	\$ 308.021,72
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 13.527.311,00	\$ 305.379,02
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 13.527.311,00	\$ 304.849,81
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 13.527.311,00	\$ 302.730,75
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 13.527.311,00	\$ 299.412,55
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 13.527.311,00	\$ 298.215,85
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 13.527.311,00	\$ 296.485,27
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 13.527.311,00	\$ 294.085,15
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 13.527.311,00	\$ 292.215,20
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 13.527.311,00	\$ 291.011,63
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 13.527.311,00	\$ 287.796,44
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 13.527.311,00	\$ 295.019,07
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 13.527.311,00	\$ 290.610,18
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 13.527.311,00	\$ 289.940,81
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 13.527.311,00	\$ 290.208,60
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 13.527.311,00	\$ 289.672,97
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 13.527.311,00	\$ 289.405,06
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 7.354.344,27

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 20'881.655,27

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de julio de 2019, en la suma de **\$ 20'881.655,27**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

A.B.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a468a5302515e489a009a82edf255b29d13614ab3599583879a2076da2146872

Documento generado en 13/05/2021 03:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201701869-00
DEMANDANTE:	LUIS HERNÁN CAMARGO PÉREZ
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO PÉREZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, si se tiene en cuenta, que se no práctico la liquidación del crédito con base en el mandamiento de pago², así:

Capital:\$ 5'530.360,00
Intereses moratorios desde el 05/08/2017 hasta 15/08/2019..... \$ 2'990.631,13

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	AGOSTO	2017	25	2,40%	\$ 5.530.360,00	\$ 110.746,83
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 5.530.360,00	\$ 130.227,38
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 5.530.360,00	\$ 128.458,35
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 5.530.360,00	\$ 127.437,05
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 5.530.360,00	\$ 126.413,73
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 5.530.360,00	\$ 125.982,24
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 5.530.360,00	\$ 127.706,01
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 5.530.360,00	\$ 125.928,28
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 5.530.360,00	\$ 124.847,87
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 5.530.360,00	\$ 124.631,51
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 5.530.360,00	\$ 123.765,18
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 5.530.360,00	\$ 122.408,60
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 5.530.360,00	\$ 121.919,35
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 5.530.360,00	\$ 121.211,84
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 5.530.360,00	\$ 120.230,60
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 5.530.360,00	\$ 119.466,11
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 5.530.360,00	\$ 118.974,06
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 5.530.360,00	\$ 117.659,60
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 5.530.360,00	\$ 120.612,42
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 5.530.360,00	\$ 118.809,93
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 5.530.360,00	\$ 118.536,28
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 5.530.360,00	\$ 118.645,76
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 5.530.360,00	\$ 118.426,77
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 5.530.360,00	\$ 118.317,25
19,32%	AGOSTO	2019	15	2,14%	\$ 5.530.360,00	\$ 59.268,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.990.631,13

¹ Visible a Doc. 8, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Visible a Doc. 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 8'520.991,13

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 15 de agosto de 2019, en la suma de **\$ 8'520.991,13**.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523569e68fc2f7c04bc2af28d6fd7cc35b5fafb6487de949ff23cb03e9d4a64c**

A.B.

Documento generado en 13/05/2021 03:45:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201901098 -00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA
DEMANDADO	ANGELA ROBIRA DURÁN OVEJERO
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER - DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de gravamen y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, por lo tanto, se **RECONOCE** personería jurídica a la profesional del derecho ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, identificada con T.P. No. 166.535 del C.S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada sustituta de la parte demandante, según los términos del poder otorgado.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ae5e1a18676714faafa70edfa41c2bb61006a7aac09f734d36421b28e868ce

Documento generado en 13/05/2021 03:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201701620-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	SARA DEL PILAR AMEZQUITA CANO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, si se tiene en cuenta, que se no práctico la liquidación del crédito con base en el mandamiento de pago² y los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

- Pagaré No. 086036100012879**

Capital:\$ 26'250.000,00
Intereses Corrientes desde el 21/10/2016 a 20/12/2016.....\$ 876.855,99
Intereses moratorios desde el 26/10/2017 hasta 30/12/2019..... \$ 10'575.025,40

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
21,99%	OCTUBRE	2016	10	1,67%	\$ 26.250.000,00	\$ 146.142,67
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	1,67%	\$ 26.250.000,00	\$ 438.428,00
21,99%	DICIEMBRE	2016	20	1,67%	\$ 26.250.000,00	\$ 292.285,33
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 876.855,99

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,15%	OCTUBRE	2017	5	2,32%	\$ 26.250.000,00	\$ 101.621,83
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 26.250.000,00	\$ 604.883,35
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 26.250.000,00	\$ 600.026,09
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 26.250.000,00	\$ 597.978,03
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 26.250.000,00	\$ 606.159,97
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 26.250.000,00	\$ 597.721,91
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 26.250.000,00	\$ 592.593,69
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 26.250.000,00	\$ 591.566,76
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 26.250.000,00	\$ 587.454,68
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 26.250.000,00	\$ 581.015,65
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 26.250.000,00	\$ 578.693,44
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 26.250.000,00	\$ 575.335,22
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 26.250.000,00	\$ 570.677,72
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 26.250.000,00	\$ 567.049,07
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 26.250.000,00	\$ 564.713,51
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 26.250.000,00	\$ 558.474,38

¹ Visible a Doc. 9, Cuaderno Principal, Expediente Digital.
² Visible a Doc. 5, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 1.734.491,00	\$ 42.263,68
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 1.734.491,00	\$ 42.263,68
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 1.734.491,00	\$ 42.263,68
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 1.734.491,00	\$ 41.680,33
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 1.734.491,00	\$ 41.680,33
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 1.734.491,00	\$ 40.843,31
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 1.734.491,00	\$ 40.288,49
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 1.734.491,00	\$ 39.968,18
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 1.734.491,00	\$ 39.647,23
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 1.734.491,00	\$ 39.511,91
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 1.734.491,00	\$ 40.052,53
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 1.734.491,00	\$ 39.494,98
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 1.734.491,00	\$ 39.156,13
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 1.734.491,00	\$ 39.088,27
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 1.734.491,00	\$ 38.816,57
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 1.734.491,00	\$ 38.391,10
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 1.734.491,00	\$ 38.237,66
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 1.734.491,00	\$ 38.015,76
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.734.491,00	\$ 37.708,01
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.734.491,00	\$ 37.468,25
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.734.491,00	\$ 37.313,92
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.734.491,00	\$ 36.901,67
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 1.734.491,00	\$ 37.827,76
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.734.491,00	\$ 37.262,45
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.734.491,00	\$ 37.176,62
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.122.672,57

• **Pagaré No. 4481860001650602**

Capital:\$ 1'966.798,00
Intereses moratorios desde el 22/12/2016 hasta 30/04/2019..... \$ 1'117.348,66
Otros conceptos:⁴.....\$ 58.500,00

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,34%	FEBRERO	2017	9	2,44%	\$ 1.966.798,00	\$ 14.382,92
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 1.966.798,00	\$ 47.943,08
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 1.966.798,00	\$ 47.924,21
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 1.966.798,00	\$ 47.924,21
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 1.966.798,00	\$ 47.924,21
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 1.966.798,00	\$ 47.262,74
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 1.966.798,00	\$ 47.262,74
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 1.966.798,00	\$ 46.313,61
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 1.966.798,00	\$ 45.684,48
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 1.966.798,00	\$ 45.321,27
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 1.966.798,00	\$ 44.957,34
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 1.966.798,00	\$ 44.803,89
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 1.966.798,00	\$ 45.416,92
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 1.966.798,00	\$ 44.784,70
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 1.966.798,00	\$ 44.400,46

⁴Visible a Doc. 5, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 1.966.798,00	\$ 44.323,52
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 1.966.798,00	\$ 44.015,42
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 1.966.798,00	\$ 43.532,97
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 1.966.798,00	\$ 43.358,98
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 1.966.798,00	\$ 43.107,36
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.966.798,00	\$ 42.758,39
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.966.798,00	\$ 42.486,51
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.966.798,00	\$ 42.311,52
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.966.798,00	\$ 41.844,05
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 1.966.798,00	\$ 42.894,18
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.966.798,00	\$ 42.253,15
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.966.798,00	\$ 42.155,83
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.177.348,66

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 54'831.070,74

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de abril de 2019, en la suma de \$ 54'831.070,74.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se ORDENA, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

A.B.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23f562e323ec20ea62e2da231d0d977af8c52cc60746a5ee3fa3248a21639d4

Documento generado en 13/05/2021 03:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- <u>201600335</u> -00
DEMANDANTE:	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIBEL ARGUELLO MERCHAN FRANCISCO JAVIER LEAL
ASUNTO:	CONTROLA TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Como quiera que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada MARIBEL ARGUELLO MERCHAN, sería del caso proceder con el trámite procesal subsiguiente, sin embargo, advirtiendo que la actora no tuvo acceso al expediente y por ende tampoco al escrito de contestación¹, ello con ocasión a las limitaciones ocasionadas por la pandemia decretada en todo el territorio nacional, la cual trajo consigo la implementación de las TIC en la prestación del servicio de administración de justicia, el Despacho en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a los litigiosos, **DISPONE:**

1º- TENER para los fines procesales pertinentes que el vocero judicial de la parte demandante no tuvo acceso al expediente digital y por ende tampoco al escrito de contestación presentado por la parte pasiva.

2º- Por secretaría **COMPÁRTASE** a la dirección electrónica de titularidad de la vocera judicial de la parte demandante, informada en el proceso, el link de acceso al expediente digital. **Del cumplimiento déjense las constancias correspondientes.**

3º- CONTRÓLESE por secretaría el término con que cuenta el demandante AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A., para pronunciarse en los términos del CGP Art.443-1 frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, iterándose que su conteo no iniciará sino una vez cumplida la orden que precede.

4º- Vencido el término comprendido en el numeral tercero de esta decisión, por secretaría **ingrésese nuevamente el proceso al Despacho** para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Ver Doc.09, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060e21f17f560ebe1b5439065ac26369cbcd08e0b4f3ab5b50229421f86d0345

Documento generado en 13/05/2021 03:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201700793 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO PARRADO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se liquidó con base en el mandamiento de pago, y los intereses moratorios no se ajustan a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:\$ 70'477.026,00
Intereses moratorios desde el 12/02/2017 hasta 28/07/2019..... \$ 47'132.220,84

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,34%	FEBRERO	2017	18	2,44%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.030.777,58
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.717.962,63
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.717.286,67
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.717.286,67
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.717.286,67
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.693.583,84
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.693.583,84
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.659.573,42
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.637.029,53
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.624.014,46
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.610.973,50
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.605.474,80
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.627.441,99
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.604.787,14
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.591.018,71
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.588.261,55
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.577.221,29
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.559.933,54
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.553.698,76
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.544.682,48
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.532.177,86
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.522.435,51
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.516.164,90
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.499.413,84
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.537.043,61

¹ CGP Art. 446-2.

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.514.073,36
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.510.585,98
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.511.981,15
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.509.190,50
19,28%	JULIO	2019	28	2,14%	\$ 70.477.026,00	\$ 1.407.275,08
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 47.132.220,84

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 117'609.246,8

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 28 de julio de 2019, en la suma de **\$ 117'609.246,8**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

A.B.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6771a3c0c01739ee5262f26d2d4173ff1fb7c334b08cf596eb4dceaec3f279

Documento generado en 13/05/2021 03:46:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800530-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	CARLOS JULIO ALARCON
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, si se tiene en cuenta que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

Capital:\$ 2'196.712,00
Intereses corrientes desde el 11/09/2017 a 11/10/2017 \$ 35.724,39
Intereses moratorios desde el 13/10/2017 hasta 30/07/2019..... \$ 1'046.357,43

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	19	1,63%	\$ 2.196.712,00	\$ 22.742,96
21,15%	OCTUBRE	2017	11	1,61%	\$ 2.196.712,00	\$ 12.981,43
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 35.724,39

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,15%	OCTUBRE	2017	17	2,32%	\$ 2.196.712,00	\$ 28.914,10
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 2.196.712,00	\$ 50.619,22
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 2.196.712,00	\$ 50.212,74
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 2.196.712,00	\$ 50.041,35
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 2.196.712,00	\$ 50.726,05
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 2.196.712,00	\$ 50.019,92
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 2.196.712,00	\$ 49.590,77
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 2.196.712,00	\$ 49.504,83
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.196.712,00	\$ 49.160,71
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 2.196.712,00	\$ 48.621,87
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 2.196.712,00	\$ 48.427,54
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.196.712,00	\$ 48.146,51
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 2.196.712,00	\$ 47.756,75
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.196.712,00	\$ 47.453,09
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 2.196.712,00	\$ 47.257,64
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 2.196.712,00	\$ 46.735,52
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 2.196.712,00	\$ 47.908,41
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 2.196.712,00	\$ 47.192,44
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.196.712,00	\$ 47.083,75
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 2.196.712,00	\$ 47.127,23

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.196.712,00	\$ 47.040,25
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 2.196.712,00	\$ 46.996,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.046.537,43

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 3'278.793,82

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de julio de 2019, en la suma de **\$ 3'278.793,82**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

A.B.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b1472b7ceaba555c369a1dd34deee064aff17c0d876c5c1bea994ccfa03433

Documento generado en 13/05/2021 03:46:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800563-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JAVIER ENRIQUE PEREZ DIAZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se liquidó en debida forma, así:

Capital:\$ 3'000.000,00
Intereses corrientes desde el 26/10/2017 a 26/11/2017 \$ 48.004,78
Intereses moratorios desde el 20/04/2018 hasta 30/07/2019..... \$ 1'000.964,43

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
21,15%	OCTUBRE	2017	4	1,61%	\$ 3.000.000,00	\$ 6.446,71
20,96%	NOVIEMBRE	2017	26	1,60%	\$ 3.000.000,00	\$ 41.558,07
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 48.004,78

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,48%	ABRIL	2018	10	2,26%	\$ 3.000.000,00	\$ 22.575,00
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.607,63
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.137,68
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 3.000.000,00	\$ 66.401,79
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 3.000.000,00	\$ 66.136,39
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.752,60
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.220,31
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.805,61
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.538,69
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.825,64
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.427,43
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.449,66
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.301,21
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.360,60
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.241,81
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.182,39
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.000.964,43

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 4'048.969,21

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de julio de 2019, en la suma de \$ **4'048.969,21**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

A.B.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f872d24789df698a3ce560145ad864f957fb297dc52b2d10399d630a2d495c8

Documento generado en 13/05/2021 03:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201700203-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PAOLA ALEJANDRA CONTRERAS SANCHEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho **DISPONE**:

1°- APROBAR en la suma de \$ 126'966.054,56 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 26 de julio de 2019, a corte de 30 de julio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

3°- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Camilo Ernesto Núñez Henao, por cuanto se autorizó por parte de su mandante presentar la misma², quien por demás expresó se encontraba a paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Visible a Doc. 11, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Visible a Doc. 12, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755830812a139f77088e5d5ea2db92b9842d08be8f48ab77f1758a879e0df3fe

Documento generado en 13/05/2021 03:46:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201701345-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JULIO DANIEL MARTINEZ CELY
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho **DISPONE**:

1°- APROBAR en la suma de \$ 41'631.576,18 M/Cte., la liquidación del crédito¹ presentada por la parte actora el pasado 30 de agosto de 2019, a corte de 30 de julio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

3°- De la solicitud de certificación de existencia de títulos presentada por la parte demandante², por secretaria **REALÍCESE** la consulta de títulos judiciales existentes a favor de este proceso, y déjese las respectivas constancias en el expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Visible a Doc. 12, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Visible a Doc.13, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d26335ec20889391bb6e284493df477cb632596695eb0498b973fde76b72c1

Documento generado en 13/05/2021 03:46:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201701345-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	FREDY ALEXANDER CARDONA GONZÁLEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho **DISPONE**:

1°- APROBAR en la suma de \$ 94'840.888 M/Cte., la liquidación del crédito¹ presentada por la parte actora el pasado 26 de julio de 2019, a corte de 30 de julio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

3°- De la solicitud de certificación de existencia de títulos presentada por la parte demandante², por secretaria **REALÍCESE** la consulta de títulos judiciales existentes a favor de este proceso, y déjese las respectivas constancias en el expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Visible a Doc. 12, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Visible a Doc.13, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2911aeb54b92f64c37379ab3c94a384fda32e2b2a60bbedab5507488571e637

Documento generado en 13/05/2021 03:46:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201500987-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	LINA MARCELA SANCHEZ AGUDELO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

1.-Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses corrientes y los intereses moratorios que atañen al mes de julio de 2019 no fueron liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

Capital:\$ 7'484.400,00
Intereses corrientes desde el 01/11/2014 a 01/12/2014.....\$ 110.188,29

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,17%	NOVIEMBRE	2014	29	1,47%	\$ 7.484.400,00	\$ 106.515,34
19,17%	DICIEMBRE	2014	1	1,47%	\$ 7.484.400,00	\$ 3.672,94
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 110.188,29

Intereses moratorios desde el 02/12/2014 hasta 30/07/2019..... \$ 9'410.824,49

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,17%	DICIEMBRE	2014	29	2,13%	\$ 7.484.400,00	\$ 153.996,21
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 7.484.400,00	\$ 159.603,20
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 7.484.400,00	\$ 159.603,20
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 7.484.400,00	\$ 159.603,20
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.789,00
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.789,00
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.789,00
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 7.484.400,00	\$ 159.973,98
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 7.484.400,00	\$ 159.973,98
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 7.484.400,00	\$ 159.973,98
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.492,74
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.492,74
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.492,74
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 7.484.400,00	\$ 163.080,76
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 7.484.400,00	\$ 163.080,76
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 7.484.400,00	\$ 163.080,76
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 7.484.400,00	\$ 169.399,28
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 7.484.400,00	\$ 169.399,28
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 7.484.400,00	\$ 169.399,28
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 7.484.400,00	\$ 175.225,91

¹ Visible a Doc. 13, Cuaderno Principal, Expediente Digital.,
A.B.
Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 7.484.400,00	\$ 175.225,91
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 7.484.400,00	\$ 175.225,91
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 7.484.400,00	\$ 179.924,40
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 7.484.400,00	\$ 179.924,40
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 7.484.400,00	\$ 179.924,40
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 7.484.400,00	\$ 182.441,29
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 7.484.400,00	\$ 182.441,29
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 7.484.400,00	\$ 182.441,29
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 7.484.400,00	\$ 182.369,50
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 7.484.400,00	\$ 182.369,50
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 7.484.400,00	\$ 182.369,50
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 7.484.400,00	\$ 179.852,35
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 7.484.400,00	\$ 179.852,35
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 7.484.400,00	\$ 176.240,57
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 7.484.400,00	\$ 173.846,49
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 7.484.400,00	\$ 172.464,34
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 7.484.400,00	\$ 171.079,44
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 7.484.400,00	\$ 170.495,50
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 7.484.400,00	\$ 172.828,33
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 7.484.400,00	\$ 170.422,47
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 7.484.400,00	\$ 168.960,31
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 7.484.400,00	\$ 168.667,51
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 7.484.400,00	\$ 167.495,08
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 7.484.400,00	\$ 165.659,18
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 7.484.400,00	\$ 164.997,07
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 7.484.400,00	\$ 164.039,58
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 7.484.400,00	\$ 162.711,63
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 7.484.400,00	\$ 161.677,03
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 7.484.400,00	\$ 161.011,12
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 7.484.400,00	\$ 159.232,22
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 7.484.400,00	\$ 163.228,36
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.789,00
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.418,65
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.566,82
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.270,46
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 7.484.400,00	\$ 160.122,23
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 9.410.824,49

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 17'005.412,78

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de julio de 2019, en la suma de \$ 17'005.412,78.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se ORDENA, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

A.B.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a530083631c99cb5476c68a47b1d6c6dcc0d1e749b6b07bc67902eaff7a003c8

Documento generado en 13/05/2021 03:46:12 PM

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201600369 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	NERY BELLIZIA MORALES
ASUNTO	NO ACCEDE REMISIÓN PROCESO

Recibido el Oficio Civil No.257 de 30 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, este Despacho advierte que sería del caso atender el requerimiento de remisión de las presentes diligencias distinguidas con radicación 85001-40-03-002-**2016-00369**-00, al proceso de reorganización empresarial No. 85001-31-03-003-2018-00130-00, sino fuera porque una vez verificada la foliatura y las bases de datos existentes en el juzgado se tiene que los extremos procesales de la acción objeto de remisión no corresponden a los identificados en el epígrafe.

Contrario a lo anterior, se precisa que ciertamente la reorganizada JOSEFINA NAVAS CACERES, persona identificada en el oficio, fungió como demandada dentro de la ejecución de radicado 85001-40-03-002-**2019-00369**-00, proceso del cual, con fundamento en la L1116/2006 Art. 20, desde el pasado 26 de octubre de 2020¹ esta agencia judicial ordenó el correspondiente envío al Juzgado solicitante a fin de ser incorporado al mencionado trámite de reorganización.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1°- NO ACCEDER a la remisión del presente proceso al trámite de reorganización empresarial No. 85001-31-03-003-2018-00130-00 adelantado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal conforme se expuso supra. En efecto, por secretaría **COMUNÍQUESE** al Juzgado peticionario la circunstancia puesta de presente en esta decisión. **Déjense las constancias respectivas.**

2°- Cumplida la orden que precede, por secretaría devuélvanse las diligencias al puesto como quiera que no se encuentra asunto pendiente de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Ver auto en Doc.05, Cuaderno Principal, Expediente Digital 201900369.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35ca297e26510780cea8705d55734ca0e9a3944988e242388e864062bfdecb1

Documento generado en 13/05/2021 03:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201900809 -00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA S.A.
DEMANDADO	WILMER EFRAIN PEÑA ROMERO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO – ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER – DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la sustitución de poder y la solicitud de terminación del proceso que antecede.

Frente a esta última se precisa que el extremo demandante pone en conocimiento que la parte ejecutada ha cancelado a la entidad bancaria la mora adeudada y por ende se entiende que hay una normalización en el estado de los créditos, siendo su deseo no dar continuidad a la ejecución; entonces, por considerarlo procedente el Despacho bajo los presupuestos contemplados en el CGP Art. 461, **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ; por lo tanto, se **RECONOCE** personería jurídica a la profesional del derecho ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, identificada con T.P. No. 166.535 del C.S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada sustituta de la parte demandante, según los términos del poder otorgado.

3º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

4º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

5º- Realícese el desglose de los títulos valores ejecutados a favor de la parte demandante, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

6º- Sin condena en costas.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cba53d51d04142e6f116b51bdd68aa3949fcee169f6643f4a1daa1f6f59cf6**

Documento generado en 13/05/2021 03:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201900769 -00
DEMANDANTE	GINNA MARYORIE CABRERA
DEMANDADO	JHONNY ALEXANDER CRUZ SALCEDO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO – DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y fue presentada por la parte demandante, por lo tanto se **DISPONE**:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116-3.

5º- Previa verificación por secretaría, efectúese el pago de los depósitos judiciales existentes para este proceso a favor de la demandante GINNA MARYORIE CABRERA, esto, tal como lo solicitan de manera mancomunada ambos extremos litigiosos. **De lo anterior déjense las constancias respectivas.**

6º- No hay lugar a imponer condena en costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso.

7º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto, según manifestación elevada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

8º-En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e672b9d89dc44b3f979cfe3ddb7e8d0f100862f3d8df0f4cfbf4cc12a3746eb**

Documento generado en 13/05/2021 03:34:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 200501255 -00
DEMANDANTE	AGROPECUARIA DE COMERCIO S.A.S.
DEMANDADO	ELVER CACHAY PAN DOMITILA PAN CHINCHILLA
ASUNTO	CORRE TRASLADO SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO

Vista la solicitud de terminación del proceso elevada mediante memorial de fecha 12 de mayo de 2021 por la parte ejecutada, en la cual esgrime pago total de la obligación según certificación de paz y salvo de la suma adeudada emitida por la sociedad demandante anexa, por considerarlo procedente el Juzgado a la luz de CGP Art.461 **DISPONE:**

1º- CORRER TRASLADO a la demandante AGROPECUARIA DE COMERCIO – AGROCOM S.A.S, por el **término de tres (03) días**, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes en torno al estado del crédito aquí perseguido.

2º- Vencido el término anterior, **por secretaría ingrésele nuevamente el proceso al Despacho** a fin las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Kart.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
5f6389c69d7f916def24bbc47a8c7930514dd2384e3ddc92de4b1fcb7a3821c5

Documento generado en 13/05/2021 03:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201501102 -00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
DEMANDADO	NOHORA ISABEL VEGA VARGAS
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los retenidos a la parte demandada.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf8965acc6492c5b5df2ac04ed8b03057491cca28d28bb1fcebed952099dd07

Documento generado en 13/05/2021 03:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201900119 -00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	LUIS MARTIN DURAN MORA
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso aduciendo novación de la obligación ejecutada; en tal sentido, se realizan las siguientes consideraciones.

- **De la extinción de la obligación por novación.**

El CC Art. 1625 establece los modos de extinción de las obligaciones en general, señalando en el numeral 2º que uno de ellos es la novación, cuyo concepto se encuentra en el Art. 1687 de la misma norma, en los siguientes términos:

*“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, **la cual queda por tanto extinguida**”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

En consideraciones recientes de la H. Corte Suprema de Justicia¹ se ha dicho de tal medio extintivo que:

“Al tenor del CC Art. 1687, la novación es un acto jurídico por medio del cual hay “(...) sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida”. Como manifestación de la voluntad exige capacidad jurídica y de obrar para expresar el consentimiento; del mismo modo, reviste un animus novandi, como intención de llevarla a cabo; de manera que el acto reclama la validez de la obligación primitiva, así como la “(...) del contrato de novación” (art. 1689 ejúsdem)”

Seguidamente, el Art. 1690 del mencionado compendio precisa que la novación puede efectuarse de tres modos:

- “1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.***
- 2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.***
- 3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero”*** (subraya y negrilla fuera de texto)”.

A su vez, el Art. 1693 *ib.*, determina que:

*“Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o **que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar,** porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.*

¹ C.S.J. Sala Civil. Radicación: 11001-31-03-010-2010-00358-01. SC5569-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, M.P LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.
Kart.

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera". (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Pues bien, verificado el expediente y la solicitud elevada por el BANCO COOMEVA S.A., a través de apoderado judicial debidamente facultado, resulta claro para este Juzgado que en el presente asunto se configura el fenómeno de la **NOVACIÓN** objetiva, en tanto que el mismo fue claro en manifestar que su intención es novar las obligaciones que ocupan la presente ejecución por una nueva, es decir, las contenidas en los títulos valores Pagaré cupo global de crédito No.31717734, Pagaré tarjeta de crédito No.96741700 y Pagaré de crédito de consumo y/o comercial No.32012811307800 por las contenidas en el nuevo título valor Pagaré No.00000303734.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR LA EXTINCIÓN de las obligaciones contenidas en los títulos valores cupo global de crédito No.31717734, Pagaré tarjeta de crédito No.96741700 y Pagaré de crédito de consumo y/o comercial No.32012811307800 por **NOVACIÓN** y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.**

2º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose de los títulos valores ejecutados a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP Art. 116-C. Déjese expresa constancia en cada uno de los documentos que la obligación se extinguió por **NOVACIÓN** de las deudas ejecutadas.

4º- Sin condena en costas.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Kart.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
20d6a95fc4c19fe7a62300deebc70448cec5266a7747cd08999635fba3bd29bd

Documento generado en 13/05/2021 03:34:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-201900519-00
DEMANDANTE	GONZALO MORENO MONROY
DEMANDADO	JOSÉ LUIS AVENDAÑO ORTÍZ
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA – DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

En atención a la solicitud de terminación del proceso que de manera mancomunada presentaron las partes el 07 de mayo de 2021, la cual se sustenta en el pago total de las obligaciones ejecutadas según los títulos judiciales constituidos a cargo del demandado, advierte el Despacho que la misma se encuentra conforme con los presupuestos en el CGP Art. 461; por lo tanto, se **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Previa verificación por secretaría, procédase al fraccionamiento y **PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES** existentes en el proceso así:

- a) a favor de la parte demandante: hasta por la suma de **\$ 12.000.000 M/Cte.** Según facultades conferidas expresamente en el poder, se **AUTORIZA** para el cobro de los referidos títulos judiciales a la apoderada LEGUY YANETH AGUIRRE ALVARADO portadora de la T.P No.88.973.
- b) a favor de la parte demandada: efectúese la devolución de los depósitos excedentes.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto elevada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1e60c9eaa6886398dff81fc716ad1e0f7ffbe759c210ac2c20b5282c98332c**

Documento generado en 13/05/2021 03:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*